

Revista Crítica Penal y Poder
2018, nº 15
Octubre (pp. 215-219)
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos
Universidad de Barcelona



Comentario a la obra de Valeria Vegh Weis

Marxismo y Criminología. Una historia de la selectividad criminal

Iñaki Rivera Beiras

Universitat de Barcelona

RESUMEN

La reseña analiza la obra de Valeria Vegh Weis, Marxismo y Criminología. Una historia de la selectividad criminal, publicada por Leiden/Boston: Brill (2017), 348 págs, en la serie Studies in Critical social sciences. Contiene un Prefacio de Roger Matthews (University of Kent, UK) y un Epílogo de Jonathan Simon (University of California, Berkeley, USA).

Palabras clave: penalidad, estructura social, selectividad.

ABSTRACT

The review analyzes the work of Valeria Vegh Weis, Marxism and Criminology. A history of criminal selectivity, published by Leiden / Boston: Brill (2017), 348 pages, in the series Studies in Critical social sciences. It contains a Preface by Roger Matthews (University of Kent, UK) and an Epilogue by Jonathan Simon (University of California, Berkeley, USA).

Key words: punishment, social structure, selectivity.

Constituye una auténtica satisfacción encontrar el volumen arriba referenciado, el cual, en palabras de su prologuista representa una “rara” producción en el presente ya que efectúa una revisión histórico estructural del control penal, el castigo, la distribución de los ilegalismos y, en un sentido más amplio, las históricas y actuales manifestaciones del control social. Valeria Vegh retoma, tantas décadas después, los trazos fundamentales de *Pena y Estructura Social* de Rusche y Kirchheimer yendo incluso más allá de la estricta

consideración del mercado de trabajo, para adentrarse en las complejas relaciones sociales y económicas bajo las cuales se desarrollan las manifestaciones penales contemporáneas.

Por el momento, digamos que una tarea semejante es abordada por la autora a través de tres dimensiones históricas que se refieren a su punto central de análisis: la selectividad criminal. Esas tres dimensiones son: 1) la llamada “selectividad criminal original” (fundamentalmente ejemplificada en la expulsión de campesinos y apropiación de sus tierras; 2) la de carácter “disciplinaria” que incluyó como veremos formas de control sobre las clases populares y depauperadas; 3) el modo “bulímico” en el cual los contemporáneos sistemas de control efectúan una integración cultural de las clases subalternas al tiempo que una expulsión de naturaleza económica.

La dimensión de una Criminología marxista emerge en toda su presentación epistemológica y presenta un análisis riguroso que a su vez amplía con contribuciones más modernas aquellos trazos originarios de Marx y Engels primero, ya renovados por la teoría crítica *frankfurtiana* después, por Michel Foucault más tarde y por las diversas líneas que conformaron la aparición de la Criminología crítica desde la década de los años sesenta y setenta hasta el presente. Es decir, la obra de Vegh está muy claramente situada tanto en su narrativa, como en sus parámetros de análisis en la tradición crítica del poder que combina a su vez, para dar mayor amplitud al esquema de trabajo de la autora, los elementos que provienen de la consideración integrada de las dimensiones de clase, edad, género y raza que otros autores vienen desarrollando en las últimas décadas.

Pero el recorrido de Valeria Vegh –y este es el “hilo rojo” que creo debe subrayarse en una narrativa como la que aquí se presenta- viene de muy atrás y tiene un largo y profundo recorrido histórico conceptual. Ella logra describir con suma precisión, empleando las categorías marxistas antes señaladas, la profunda transformación no sólo político económica, sino especialmente de orden cultural, que se produjo con el paso del Antiguo Régimen a la Modernidad ilustrada. Para ello recorre prolijamente las transformaciones en las nociones de delitos e ilegalismos de semejante evolución histórica. Recordar cómo muchas actividades “lícitas” y consideradas como derechos (como la recolección libre de madera y leña) fueron posteriormente señalados como atentados a la propiedad (como Marx señaló en sus primeros escritos), o cómo muchas actividades toleradas fueron luego ilegalizadas, o cómo la burguesía tomó las riendas del control social frente a numerosas prácticas de las clases subalternas, son todas manifestaciones no de una auténtica voluntad de cambio y transformación para remover e impedir infracciones penales, sino para redistribuirlas y redefinirlas teniendo en cuenta quiénes fueran los detentadores de sus posibilidades de realización. Esa evolución alcanzará, asimismo, un punto muy importante de realización con el nacimiento de disciplinas de carácter policial y médico que nos sitúan ya en el siglo XIX en los albores del nacimiento de la Criminología pretendidamente científica que dibujará la consolidación de un “saber” específico sobre una supuesta *desviación* que, desde luego, se afincó en los parámetros de lo que se ha dado en llamar el paradigma etiológico de la criminalidad.

Afortunadamente, esta obra vuelve a recordarnos la construcción social (pero también política, económica y cultural) de un proceso de selección y distribución de los ilegalismos que, de un modo completo, muy abarcador (en el tiempo y en el espacio, desde el siglo XV en adelante y a lo largo del continente europeo) refresca un panorama criminológico actualmente muy empobrecido como consecuencia de la configuración de una Criminología neo-positivista, clínica, administrativa y en ocasiones puramente apoyada en datos, imprescindibles claro está, pero carente de una interpretación estructural como la autora proporciona. Por otra parte, resulta gratificante que autores como Roger Matthews señalen en su Presentación que “contrariamente a las interpretaciones tanto liberales como ortodoxas del delito y del castigo, el marxismo nos permite desarrollar una comprensión más amplia de sus puntos más relevantes dentro de un esquema emancipatorio” cfr. XI).

La obra parte de algún lamentable (y racista) ejemplo de injusticia actual en el campo penal y cultural de los Estados Unidos de Norteamérica. Uno de los tantos que tan frecuentemente leemos en la prensa sobre la aplicación extrema de medidas de control policial, penal y penitenciario contra jóvenes negros en las calles de aquel país. Ese suceso (“I can’t breathe”), que será el hilo conductor de una narrativa descriptiva sobre la composición demográfica y excluyente de unos 12.000.000 de personas sometidas a diferentes formas de control penal de *mass incarceration*, representa el punto de partida de un largo viaje que la autora recorrerá, y nosotros con ella, para advertir de entrada algunas cosas fundamentales: 1) que ese problema no es sólo norteamericano (con expresa mención de la cuestión de la selección de la inmigración y del refugio en Europa); 2) y que ese problema no es sólo actual sino que tiene profundas raíces históricas que serán las que Vegh explorará inmediatamente a lo largo de toda su obra.

Como es imposible, en pocas páginas como aquí se dispone, analizar en detalle la profundidad analítica de la obra comentada, escojo algunos puntos fuertes que, a mi parecer, son los que revelan la fortaleza de la investigación analizada. Fundamentalmente dos:

El concepto de selectividad. Precisamente, la constatación que la autora subraya acerca del carácter estructural –en el sentido de histórico– de la injusticia y de la desigual aplicación de los instrumentos punitivos sobre las clases subalternas, la lleva a la necesidad de arrancar su desarrollo desde el siglo XV en adelante. La selectividad se expresa en términos de desigual aplicación de tales instrumentos y afirma que, de hecho, esa injusticia ha estado con nosotros desde el siglo XV; no es un accidente, es un trazo constitutivo del sistema de justicia penal. Y por allí, su concepción acerca del concepto central de selectividad.

Conviene leer directamente a la autora que yo me permito traducir: “la injusticia en todas las esferas del sistema de justicia penal, se verifica por la estigmatización de los patrones de clase, de raza, étnicos, de género y de orden religioso” (XV). Y añade que esa selectividad criminal es aún mucho más persuasiva en la sociedad que en el limitado campo del sistema penal. Ella proviene en realidad del contexto más amplio de desigual distribución económica. En ese sentido, ella afirmará que la selectividad del sistema penal, en realidad parece estar funcionando para cumplir las funciones de control de minorías raciales y

poblaciones empobrecidas y no sólo, por tanto, como un estrecho mecanismo jurídico penal.

Una sociología del control penal. Como es conocido, desde los años setenta, particularmente a partir de la revista *Dei delitti i delle pene. Rivista di ricerca e dibattito sulla questione criminale* (en las ciudades de Roma y Bologna a partir del primer volumen publicado en 1975), con el impulso de Alessandro Baratta y Franco Bricola se desarrolló una nueva epistemología que modificó sustancialmente el objeto de estudio de la Criminología tradicional y situó al sistema penal como nuevo objeto de conocimiento. Como tantas veces señalaran Bergalli y Baratta (quienes elaboran sus definiciones a propósito de los trabajos de Max Weber), podemos decir que la expresión “sistema penal” (originariamente perteneciente al ámbito cultural británico y norteamericano, en los cuales el concepto de *penal system* posee una larga tradición) comprende algunas grandes esferas que se relacionan con la producción, la interpretación y la aplicación del derecho. Así, se ha acuñado la expresión “sistema penal estático” para identificar el proceso de producción de un determinado derecho (en principio reservado al Poder legislativo aunque cada vez más al ejecutivo en desviación de una estricta separación de poderes) y se ha reservado la de “sistema penal dinámico” para aludir a las actividades desarrolladas por las policías, la jurisdicción y la cárcel, en las tareas de interpretación y aplicación del derecho. Valeria Vegh explora esa metodología de trabajo para desarrollar su investigación.

En efecto, el primer paso dado por la autora, tal y como ella lo señala, examina la selectividad penal, la denominada “inequality under the law”. El segundo paso al que se aboca es el relativo precisamente al del “law enforcement profiling”. El tercero envuelve las actividades tanto judiciales como del Ministerio público. Y el cuarto se orienta al tratamiento de lo que denomina como “differential penalization”. Y como no podía ser de otro modo, dada la orientación epistemológica sobre la que trabaja la autora, concluye que el examen de la injusticia estructural del sistema de justicia penal requiere ir “más allá” (*beyond*) de los análisis jurídico legales. Así, indica que “la historia de la selectividad criminal está inextricablemente asentada en esferas socio económicas en las que toma lugar”. Esta aproximación marxista es reafirmada explícitamente por la autora. Y su advertencia es clara: el contemporáneo sistema de justicia que se ha pretendido justificar en términos de “justicia”, ha operado en realidad gestionando de modo desigualdad categorías de clase, raza, género, aspectos religiosos y de edad.

Planteados los presupuestos epistemológicos sobre los que se va a desarrollar la investigación, la autora tiene sumo cuidado en presentar también al lector la estructura y metodología de trabajo que empleará en las tres grandes etapas históricas que desarrollará y que han sido ya citadas anteriormente. Cada capítulo de la obra es dividido y ordenado en cuatro secciones que de modo constante van a ir siendo examinados para dar cuenta del proceso selectivo al que alude toda la investigación. Así, en cada capítulo habrá una primera sección dedicada al sistema conceptual del modo propio de selectividad que le corresponde. La segunda sección explora cómo se expresa el sistema de justicia penal en dos mecanismos que son acertadamente denominados como “under-criminalization” y

“over-criminalization”. La tercera sección trabaja en el examen de determinar qué sectores sociales sufrieron persecuciones infligidas por la selectividad penal y quiénes estaban en una situación de poder en semejante proceso. La cuarta sección expone los discursos de legitimación de cada forma de selectividad punitiva.

La mirada socio jurídica crítica es así puesta de manifiesto, incluso con su propia aseveración de que la estructura señalada será útil para desentrañar quiénes están detrás de la producción y aplicación del derecho y por qué. Es decir, el enfoque del *labeling approach* aparece con claridad para desenmascarar los procesos indicados.

No desvelaré aquí desde luego el auténtico nudo de esta investigación que reside en el desarrollo precisamente de las cuatro secciones que dan contenido a cada capítulo. Serán los/as lectores quienes deberán recorrer un camino muy fructífero y riguroso para adentrarse en los pliegues de cada período histórico. Incluso en cada capítulo, el/la lector/a encontrará sendos cuadros y gráficos explicativos de las secciones citadas.

Me interesa aquí fundamentalmente terminar este breve comentario de la obra refiriéndome al concepto de la “menor elegibilidad” (*less eligibility*) de cuño *frankfurtiano*, también empleado por Valeria Vegh. La autora va más allá de la utilización estrictamente penitenciaria (y vinculada al mercado de trabajo) realizada por Rusche y Kirchheimer. Su hipótesis es más amplia, a la vez que arriesgada, y seguramente puede constituir uno de los tantos puntos para futuros debates que seguramente este libro abrirá, sobre todo en ámbitos culturales distintos de los recorridos por la autora en su tratamiento. Ella nos indica que su empleo es mucho más abarcador y pretende ir hacia la complejidad del contexto socio económico de cada forma de selectividad penal. La tesis es la siguiente: las políticas sociales son consideradas en relación con el control del delito sugiriendo que el peor estrato de la clase trabajadora empleada marca el límite de la asistencia social. Es decir, las políticas sociales deben ofrecer malas condiciones y devenir menos elegibles que las condiciones de las clases trabajadoras ocupadas para lograr que éstas acepten las condiciones del mercado de trabajo. En consecuencia, el control del delito debe ofrecer peores condiciones que las políticas sociales para provocar la disuasión.

La tesis es más que sugerente, claro está y fiel a la tradición *marxiana* en que se asienta. No obstante, es evidente para mí que esa asistencia social -y políticas sociales en general-, son propias de contextos en los que el desarrollo capitalista ha sido mucho más elevado que tantísimas áreas depauperadas del universo que poco o nunca las han conocido.

Como he dicho al inicio de esta recensión, es un verdadero placer presentar una investigación de la rigurosidad que la obra de Valeria Vegh posee. Espero que la misma tenga un largo recorrido como estoy seguro tendrá y que además pueda ser traducida y conocida por un más amplio público que el estrictamente de tradición británica y norteamericana. Además del importante aspecto divulgativo, ello sería extraordinario para el imprescindible enriquecimiento que las disciplinas criminológicas necesitan y que esta obra tanto puede alimentar y contribuir a ello.